

# **EL CABILDO MUNICIPAL DE GRANADA ANTE LOS IMPUESTOS ESTATALES DURANTE LA GUERRA DE SUCESION, 1700-1713**

**EMILIA MARTINEZ RUIZ**

Carlos II, último de los Habsburgo españoles, murió el 1 de noviembre de 1700. A Granada llegó la noticia de su muerte el día 8, y el día 11 el Cabildo de la ciudad recibía una copia de las cláusulas del testamento. Los regidores, sin ningún comentario, acordaron acatar y cumplir las órdenes y recomendaciones en él contenidas<sup>1</sup>.

El día 14 de diciembre de 1700, en ceremonia pública, los granadinos reconocieron y aclamaron a Felipe de Anjou como a su rey y señor. El acto tuvo lugar en la plaza de Bibarambla, allí el Corregidor, D. Alonso Pérez de Saavedra y Naváez, entregó el real pendón a D. Egas Salvador Venegas Fernández de Córdoba Mesía Carrillo Ponce de León, conde de Luque y “alférez mayor de esta ciudad”, para que lo levantara por el nuevo soberano. El conde de Luque tremoló tres veces el real estandarte al grito:

“Castilla, Castilla, Castilla por el católico rey D. Felipe V que Dios guarde muchos años”<sup>2</sup>.

En abril de 1701, Felipe V, nieto de Luis XIV, se alió con Francia suscribiendo el Tratado de Turin. Poco después, Portugal firmó con Francia el Tratado de Lisboa. Antes de finalizar el año las principales potencias europeas, encabezadas por Holanda e Inglaterra, estaban unidas en el Pacto de la Gran Alianza. En Mayo de 1702, las potencias marítimas declararon la guerra a Francia y a España. Y la Guerra de Sucesión comenzó. A partir de 1705, con la sublevación de los reinos orientales contra Felipe V, la lucha exterior se convirtió en guerra civil<sup>3</sup>.

1. Archivo Municipal de Granada (en adelante y dado que toda la documentación que inserto se encuentra en el mencionado archivo prescindiré de su cita, sólo haré referencia a los libros de actas capitulares que manejo). Actas Capitulares. Libro 42. Año 1700. Sesión del 8 de noviembre. Folios 311 r-313 r. Sesión del 11 de noviembre. Folios 320 r-321 v.

2. Actas Capitulares. Libro 42. Año 1700. Sesión del 10 de diciembre. Fols. 353r-355v. Sesión del 18 de diciembre. Fols. 257r-360v.

3. KAMEN, H. *La Guerra de Sucesión en España, 1700-1715*. Barcelona. Grijalbo, 1974. Págs. 14-15 y 25-26. En 1703 Portugal, por el Tratado de Methuen, abandonó la causa borbónica por la austriaca. Como señala A. D. FRANCIS

El mecanismo que genera una guerra entraña siempre un aumento de los impuestos, la petición de préstamos y la recluta masiva de soldados. Para sufragar los gastos de la contienda el gobierno forzó al máximo el rendimiento de todos los recursos con que podía contar. En una etapa crítica, cuando, especialmente en las regiones periféricas, parecía vislumbrarse un cambio favorable, la economía tuvo que plegarse a las exigencias militares. Se convirtió en una economía de guerra en unos momentos en los que la paz era muy necesaria para consolidar la recuperación del país tras la prolongada crisis del siglo anterior<sup>4</sup>.

Granada se declaró partidaria de Felipe V desde el primer momento y, salvo el incidente de 1705 que no tuvo ninguna trascendencia, su fidelidad se mantuvo inquebrantable. El Cabildo del ayuntamiento, integrado principalmente por el corregidor, el teniente de corregidor, los caballeros veinticuatro y los caballeros jurados, se encargarían de hacer cumplir a la ciudad las disposiciones adoptadas por el gobierno central.

Entre 1700 y 1713, hubo en Granada cuatro corregidores: D. Alonso Pérez de Saavedra y Narvaez hasta 1703, (teniente de corregidor el licenciado D. Juan Antonio de Alfaro y Sierra); de 1703 a 1706 ocupó el corregimiento D. Juan Fernando de Guzmán Bazán y Zúñiga, caballero de la Orden de Santiago y señor de la Torre Gil de Olit (teniente de corregidor el licenciado D. Juan Antonio de la Hinojosa); de 1706 a 1712 ejerció el cargo D. Pedro Verdugo de Albornoz y de Urzúa, conde de Torrepalma (prosigue el licenciado Hinojosa de teniente de corregidor); en 1712 fue nombrado corregidor interino D. Luis Beltrán de Caicedo y Solís, veinticuatro y caballero decano del Cabildo hasta que, en ese mismo año, fue sustituido por D. Miguel de Jauregui y Guzmán Carvajal y Valdés, segundo marqués de Gandul<sup>5</sup>.

Antes de poner en práctica las órdenes regias, el corregidor debía someter el asunto al parecer de los capitulares. El corregidor no tenía derecho al voto salvo cuando los votos de las dos partes estaban igualados o cuando se acometía la reforma de las ordenanzas municipales. Pero su papel era decisivo en la fase previa a la votación. Tenía que exponer el mandato real de manera que los capitulares lo aceptaran<sup>6</sup>. Cada veinticuatro expresaba su postura a favor o en contra. El método más frecuente seguido en las votaciones era el que en términos actuales podríamos denominar a mano alzada. En primer lugar votaba el capitular sentado a la derecha del corregidor (el decano del Cabildo), después el primero comenzando por la izquierda y así sucesivamente hasta que todos hubiesen emitido su opinión. En algunas ocasiones, los capitulares preferían la votación secreta. En estos casos, se

(“Portugal and the Grand Alliance”. *Bulletin of the Institute of Historical Research*: XXXVIII, n.º 97, Págs. 71-93) la guerra le resultó a Portugal muy cara. Sin embargo desde el punto de vista comercial, el que le merecía mayor interés, salió beneficiada porque contrajo vínculos económicos con las potencias marítimas.

4. Véase DOMINGUEZ ORTIZ, A. *Crisis y decadencias de la España de los Austrias*. Madrid Ariel 1969 págs. 216-217.

5. DIAZ-MARTIN DE CABRERA, J. “Los muy ilustres señores corregidores de Granada”. *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada*. Tomo IX. Año 1919. Págs. 51-54.

6. GONZALEZ ALONSO, B. *El Corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid. Instituto de Estudios Administrativos 1971. Págs. 204-212.

repartían papeles a todos los veinticuatro y se regulaban ante la mesa del corregidor para su escrutinio; o bien en una escudilla de plata se traían a la sala capitular habas blancas y negras en número equivalente al de los capitulares, las habas blancas significaban el voto afirmativo y las negras el negativo. Por regla general el corregidor daba por “resuelto y determinado” lo votado por la mayor parte de los capitulares, según lo prescrito en las ordenanzas. Aunque a veces el corregidor procedía de acuerdo con el parecer de la menor parte de los miembros del Cabildo<sup>7</sup>.

Cuando una ciudad recibía la invitación real para enviar diputados a las Cortes, las autoridades locales elegían a los representantes. El sistema de elección variaba de un lugar a otro<sup>8</sup>. El 12 de septiembre de 1712, el Cabildo granadino recibió una carta de Felipe V conteniendo su renuncia formal a la corona francesa. Y para:

“... mayor firmeza y seguridad de estas renunciaciones que se confirmen en Cortes y establecer ley de ellas... se ha acordado celebrar Cortes de mis reinos y de la Corona de Castilla y los a ella unidos por esta mi carta os mando que luego como os fuere notificado juntos en vuestro ayuntamiento se echen las suertes de procuradores en Cortes según el uso y costumbre y se les de poder sin limitación alguna y se hallen presentes ante mí en la villa de Madrid el día seis de octubre próximo para acordar y convenir en Cortes todo lo que sea necesario y si para el dicho día no se hallaren presentes y hallándose no tuviesen el poder debido mandaré ordenar todo lo que se debiere hacer”<sup>9</sup>.

Para elegir los procuradores a Cortes el Cabildo de la Ciudad de Granada utilizaba el sistema de las avellanas de plata. Se traía a la sala de reuniones tantas avellanas de plata como caballeros veinticuatro componían el Cabildo. En cada una se introducía un papel con el nombre de uno de los capitulares. Una vez hecho esto se elegían dos al azar. Por este procedimiento fueron escogidos D. Antonio Chinchilla y el marqués de Casablanca<sup>10</sup>.

Tras exponer el funcionamiento de la institución municipal granadina, voy a centrarme ahora en los impuestos utilizados por el gobierno central para recaudar fondos con los que poder financiar los gastos militares, reclutar hombres, y cómo reaccionaba el Cabildo de Granada ante los tributos demandados.

Con los impuestos que exigió el gobierno durante el tiempo que duró la Guerra de Sucesión se pueden hacer cinco apartados:

7. Actas Capitulares. Libro 44. Año 1703. Sesión del 22 de Enero. Fols. 23v-28r. Sesión del 5 de Marzo. Fols. 95r-96v. Sesión del 9 de Febrero. Fols. 43r-50v. *Ordenanzas de Granada*. Tomo I, 10-14, fols. 11v-12r.

8. PISKORSKI, W. *Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna. 1188-1520*. Barcelona, Ediciones El Albr, S.A. 1977. Págs. 47-48.

9. Actas Capitulares. Libro 52. Año 1712. Sesión del 12 de septiembre. Fols. 268v-272v.

10. *Ibidem*.

- 1.º) Los donativos.
- 2.º) El impuesto de millones y otros gravámenes sobre los artículos de consumo.
- 3.º) Los impuestos sobre la sal.
- 4.º) Las “enajenaciones”.
- 5.º) Los repartimientos. La capitación<sup>11</sup>.

### 1.º) *LOS DONATIVOS.*

Felipe IV fue sin duda el monarca que con más frecuencia empleó esta especie de impuesto, camuflado con una apariencia de aportación voluntaria sin tener nada de tal, para obtener ingresos. Sin embargo fue también el primero en evitar, cuando era posible, exigir donativos voluntarios a los ayuntamientos. La práctica había demostrado que se resarcían del desembolso imponiendo cargas locales y vendiendo propios, a la larga el donativo venía a ser un nuevo tributo impuesto a los pueblos a través de sus concejos<sup>12</sup>.

Con el primer donativo que pidió Felipe V a los miembros del cabildo no hubo inconvenientes. La guerra acababa de empezar, era el año 1702, y la cantidad marcada, “2 doblones de a dos escudos de oro cada uno”, no era excesiva, los capitulares pagaron sin poner ninguna objeción. Expresaron incluso su sentimiento porque la “cortedad de medios no permitan adelantar este servicio en mayor cantidad”<sup>13</sup>.

Posteriormente, las necesidades bélicas obligaron al gobierno central a reclamar aportaciones de mayor cuantía. Para entonces, 1708, el entusiasmo inicial se había enfriado considerablemente. Se impuso a cada veinticuatro una contribución de 67 ducados y a cada jurado 9 reales. En esta ocasión el Cabildo tardó dos meses en discurrir la manera de efectuar el obligado donativo. Finalmente los capitulares alegaron que no podían abonarlo completo porque habían gastado gran parte de su caudal en el real servicio. Enviaron un total de 46.500 reales, dinero que no procedía del bolsillo de ningún funcionario sino de los propios del ayuntamiento. La excusa aducida para tomar el dinero de los propios no debía ser del todo cierta puesto que uno de los capitulares votó por hacer el donativo en la forma ordenada por el rey. No sólo no se pagó según lo dispuesto, de los propios también sacaron los regidores 1.500 reales para “aliviarse<sup>35</sup> de una dádiva que no pagaron ellos<sup>14</sup>.”

Los donativos reclamados con carácter forzoso no reportaban sumas satisfactorias. De ahí que el gobierno central empleara la táctica seguida por el último

11. Véase KAMEN, H. *Ob. cit.*, Pág. 238-249.

12. DOMINGUEZ ORTIZ, A. *Política y hacienda de Felipe IV*. Madrid. Editorial de Derecho Financiero, 1960. Págs. 297-302.

13. Actas Capitulares. Libro 43. Año 1702. Sesión del 26 de abril. Fols. 118v-120r.

14. Actas Capitulares. Libro 49. Año 1708. Sesión del 25 de mayo. Fols. 145v-149r. Sesión del 22 de Agosto.

de los Austrias españoles: animar a los posibles donantes compensando su colaboración económica con el título de la grandeza de España<sup>15</sup>. En esa línea el Cabildo recibió la siguiente noticia:

“...se había determinado que a las principales ciudades de estos reinos se les confieran los honores de grandes de España en sus ayuntamientos con el tratamiento de excelencia y poder cubrirse delante del rey y que siendo esa ciudad tan ilustre lo tratase con el corregidor y algunos veinticuatro para que si se alentase a hacer algún donativo a S.M. pudiese conseguir una gracia tan relevante”<sup>16</sup>.

Los miembros del Cabildo acordaron declinar la oferta. En la decisión pudieron influir varias razones. Sus sueldos de funcionarios estaban “empeñados de donativos”. No pidieron un préstamo para hacer efectivo el donativo a la Corona, porque el gasto de la guerra en el año anterior, 1706, le costó a la ciudad más de 1.400.000 reales. Suma reunida por medio de arbitrios municipales y préstamos de particulares; si los regidores carecían de medios la situación de los vecinos no estaría como para conceder más préstamos. En otro orden de cosas, el que se otorgara la grandeza de España al ayuntamiento y a sus integrantes como corporación y no a título individual, no debió seducir demasiado a los capitulares<sup>17</sup>.

Las objeciones se opusieron a la recaudación por vía de donativos de las nuevas cargas introducidas por Felipe V. Una real cédula, fechada el 22 de febrero de 1705 en San Lorenzo del Real, ordenaba el cobro para “las urgencias de la Corona” de un 5% sobre el valor de las casas; de 1 real por fanega en las tierras de labrantía y 2 reales por fanega en las tierras de arbolado, viñas y olivares; 1 real por cabeza de ganado mayor y 8 maravedís por cabeza de ganado menor. Era un impuesto nuevo que nada tenía de donativo. Los miembros del Cabildo insinuaron que las Cortes deberían aprobarlo antes. Dadas las circunstancias del momento, el rey no podía convocarlas. Para mantener visos legales y no herir la susceptibilidad de los exentos que debían pagar, no lo demandó como tributo sino como donativo<sup>18</sup>.

Según la opinión de CANGA ARGÜELLES, se trata de uno de los once tipos de arbitrios empleados por los gobiernos para cubrir el déficit de las rentas ordinarias<sup>19</sup>. La idea de este impuesto se la pudo sugerir al rey uno votado por 4as Cortes Catalanas de 1702. Entre las medidas aprobadas por los procuradores

Fols. 204r-207r.

15. Véase DOMINGUEZ ORTIZ, A. *Las clases privilegiadas en ja España del Antiguo Régimen*. Madrid. Istmo. 1973. Pág. 82.

16. Actas Capitulares. Libro 48. Año 1707. Sesión del 20 de mayo. Fols. 129v-131r.

17. Actas Capitulares. Libro 48. Año 1707. Sesión del 20 de mayo. Fols. 129v-131r. Libro 50. Año 1709. Sesión del 23 de noviembre. Fols. 230r-232v.

18. Actas Capitulares. Libro 46. Año 1705. Sesión del 3 de marzo. Fols. 49r-52v.

19. CANGA ARGÜELLES, J. *Diccionario de Hacienda*. Madrid. Imprenta de D. Marcelino Calero y Portocarrero, 1833. Tomo I. Págs. 35 y 89-90.

para ayudar a Felipe V, figuraba concederle facultad para que pudiera cobrar derechos sobre bienes de toda índole<sup>20</sup>.

Sea como fuere, lo cierto es que debían contribuir todos los propietarios de casas, tierras y ganados. Los capitulares, pertenecientes a la nobleza y a la oligarquía local, también resultaban afectados. Comunicaron al rey los serios inconvenientes que la recaudación llevaría consigo. En otras palabras, las protestas de los terratenientes. La consulta no sirvió para variar el contenido de la real cédula y se procedió tal y como en ella se había estipulado. La recaudación fue lenta, en agosto aún no estaba reunido todo el dinero, y además el corregidor tuvo que intervenir porque los encargados de recoger el presunto donativo cobraban más de los debido<sup>21</sup>.

La distribución de este impuesto sobre los bienes muebles e inmuebles, guardaba un principio de equidad: los que poseían más tenían que pagar más. No obstante, si consideramos que en Andalucía los pequeños propietarios de tierras vivían al límite de la subsistencia, por carecer de los medios más necesarios para cultivar sus parcelas, a éstos la contribución les supuso mayor esfuerzo que a los grandes terratenientes<sup>22</sup>.

## 2.º) *EL IMPUESTO DE MILLONES Y OTROS GRAVAMENES SOBRE LOS ARTICULOS DE CONSUMO.*

El tributo denominado comunmente “de millones” -la Real Hacienda percibía su producto en millones de ducados- regía únicamente en los reinos de la Corona de Castilla. Gravaba entre otros, cuatro géneros de consumo: carne, vino, vinagre y aceite. Las Cortes otorgaron este impuesto a Felipe II con la condición de que nadie quedase eximido de su contribución. Al igual que los donativos voluntarios, fue un paso encaminado a establecer cierta justicia fiscal. Pero la práctica desvirtuó por completo esta idea original. En primer lugar, el tributo recayó sobre artículos que pagaban varios impuestos. Del aceite, vino y vinagre se cobraba alcabala, sisa estatal y local, y arbitrios locales. La carne esta sujeta al pago de alcabala, cientos y arbitrios locales. Para los contribuyentes en general el impuesto era una pesadilla. Para los productores agrícolas en particular, la carga llegó a ser intolerable<sup>23</sup>. En segundo lugar, y como era de esperar, no todos contribuían. La forma de efectuar el cobro del impuesto llevaba implícita la exención para muchos. El recargo de los millones se aplicaba solamente en las ventas al por menor, de manera que aquellos que tuvieron medios económicos suficientes eludían el tributo comprando al por mayor<sup>24</sup>.

Felipe V también se valió del impuesto de millones para afrontar los gastos de la guerra. En 1703 una real cédula “manda a esta ciudad le sirva” prorrogando

20. Véase CARRERA PUJAL, J. *Historia de la economía española*. Barcelona, Bosch, 1943-1947, Tomo V, Págs. 124-125.

21. *Actas Capitulares*. Libro 46. Año 1705. Sesión del 6 de marzo. Fols. 53r-54r. Sesión del 4 de agosto. Fol. 184.

22. Véase ANES ALVAREZ, G. *El Antiguo Régimen: los Borbones*. Madrid. Alianza Universidad, 1975, Pág. 25

23. DOMINGUEZ ORTIZ, A. *Política y Hacienda de Felipe IV* Págs. 233-238.

24. HERR, R. *España y la revolución del siglo XVIII*. Madrid. Aguilar, 1975, Pág. 91.

por otros seis años el impuesto de millones. El Corregidor antes de someterlo a votación pronunció un apasionado discurso en el que abundaban las referencias a la lucha contra “infieles holandeses enemigos de nuestra fé”, y al riesgo en que ponía el monarca “su real persona en defensa de nuestra fé católica”. Concluyó pidiendo al Cabildo que accediera a prorrogarlo<sup>25</sup>.

La mayoría de los capitulares, tras hacer algunas consideraciones acerca de lo pernicioso del tributo y expresar que en aquellos momentos el lugar más adecuado para los recaudadores era los ejércitos reales, consintieron la prórroga. Pero hubo algunos veinticuatro que se mostraron muy reacios a concederla, y en este sentido tuvieron intervenciones dignas de mención como las siguientes:

“...los campos cuyo cultivo es el alma de la monarquía están en gran parte incultos y en esta Andalucía cuyo fecundo suelo convida a este ejercicio y aún en él se enriquece con más seguridad que otro trato hay infinitos cortijos deshabitados sin otro motivo que el temor a esta penosa contribución, porque si quiere el labrador no tener estas cuatro especies no hay población contigua a donde comprarlas cada día... de donde se origina la falta de labradores y frutos siendo preciso introducirlos de fuera en perjuicio de esta monarquía... todo género de fábricas está casi extinguido en esta monarquía... en las fábricas de lana se consume el aceite, en los tintes de seda el vinagre y por lo caro de su mantenimiento se vende la ropa a más precio que los extranjeros... y toda la plata y oro nos la llevan los extranjeros... serán ? ricos los extranjeros y pobres los naturales y por consecuencia S.M. pues sin competentes vasallos no hay Corona opulenta ni facultad en los monarcas para hacerse respetar necesitando mendigar de los vasallos en lugar de tributos que fertilicen la Corona remedios y lástimas que la melancolicen... se pida a S.M. se extirpe el tributo de las cuatro especies permutándolo en otro...”<sup>26</sup>.

Un año más tarde, una carta del presidente del Consejo de Castilla notificaba al ayuntamiento que por mandato regio volverían a cobrarse completos los derechos de los “cuatro unos por ciento” sobre la carne, impuesto reducido por las Cortes en 1686 a la mitad de su valor<sup>27</sup>-

El tributo de los “cuatro unos por ciento” o de los cientos, era una ampliación en un 4% del 10% de la alcabala. Montando sobre la venta de cualquier artículo movable o fijo un 14%<sup>28</sup>.

25. Actas Capitulares. Libro 44. Año 1703. Sesión del 14 de abril. Fols. 174v-158v. Las actas Capitulares de estos años identifican con frecuencia la sucesión borbónica con la defensa de la religión católica. Como apunta M.<sup>a</sup> T. PEREZ PICAZO (*La publicística española en la Guerra de Sucesión*. Madrid. C.S.I.C. 1966. Tomo I. Pág. 214) esto responde a una de las facetas ideológicas que caracterizaron a la Guerra de Sucesión. Presentarla como guerra santa contra los heréticos ingleses y holandeses aliados del archiduque Carlos de Austria, aspirante al trono de España.

26. Actas Capitulares. Libro 44. Año 1703. Sesión del 14 de abril. Fols. 147v-158v.

27. Actas Capitulares. Libro 45. Año 1704. Sesión del 12 de diciembre. Fols. 290v-291v.

28. KAMEN, H. *Ob. cit.*, Pág. 227-228.

El estado percibía estos impuestos de varias formas. La menos frecuente era por administración directa. Consistía en repetir una multitud de recaudadores oficiales por Castilla para que enviasen las cantidades recogidas a la Hacienda. El gobierno no era partidario de este sistema porque el cobro era lento, una gran parte de la renta impositiva la consumía los sueldos de los cobradores, y los pueblos se quejaban repetidamente de las extorsiones a que eran sometidos por aquellos. Con frecuencia la Corona prefería arrendar los impuestos a particulares. En este caso la Hacienda recibía el equivalente probable del valor de los tributos y los arrendadores los cobraban para sí a través de subordinados. Las quejas contra esta otra multitud de recaudadores libres eran igualmente abundantes- ya vimos como los regidores granadinos pensaban que el puesto de estos debería ser el ejército<sup>29</sup>.

Para evitar los excesos de los arrendadores, los pueblos optaban por el encabezamiento: pagaban a la Corona una suma fija y las autoridades locales recaudaban los tributos, así se hacían algo más llevaderos. Aunque no solucionaba los atropellos a la hora del cobro<sup>30</sup>.

Entre millones y cientos, las cuatro especies de consumo -sobre todo la carne que pagaba varios arbitrios locales- quedaron tan gravadas por los tributos que el Cabildo granadino pidió al rey autorización para poner en práctica algunos medios que hicieran la carga más soportable. En Granada estos impuestos estaban arrendados a D. Juan Enríquez Vela. Años atrás el ayuntamiento se había querellado judicialmente contra él por los fraudes que cometía en su administración<sup>31</sup>. Ahora, para impedirlos, el Cabildo intentó establecer un arreglo con la Hacienda: el encabezamiento. Pero el gobierno de Madrid dispuso que en los lugares que lo tuviesen concertado se aumentara una tercera parte más. A Granada le fue imposible encaezarse<sup>32</sup>.

El Cabildo, entonces, centró su interés en desgravar al menos la carne. Con los nuevos impuestos este artículo tenía un recargo sobre su precio de 6 cuartos por arrelde. Los capitulares pidieron al arrendador que suspendiera el cobro de 2 cuartos y se le pagaría la diferencia con lo que rindiera el arbitrio local sobre la seda. Los restantes 4 cuartos del impuesto se arrendaron en 6 cuentos de maravedís cada uno, dividiendo su paga en mesadas; con la condición de que si el arrendador no recibía en los tres primeros días de cada mes el pago de la mesada rescindiría el contrato. Como el arbitrio sobre la seda no producía lo suficiente para compensar la porción de las 2 cuartos quitados de las carnes, por algún tiempo se impusieron de nuevo sobre el género citado los 6 cuartos completos. Más tarde el Cabildo volvió a establecer el mismo acuerdo con el arrendador.

29. KAMEN, H. *Ob. cit.*, Págs. 233-234.

30. HERR, R. *Ob. cit.* Pág. 91.

31. Actas Capitulares. Libro 45. Año 1704. Sesión del 15 de diciembre. Fols. 292r-299v. Libro 46. Año 1705. Sesión del 13 de enero. Fols. 9r-13r. Libro 43. Año 1702. sesión del 27 de enero. Fols. 18v-20.

32. Actas Capitulares. Libro 46. Año 1705. Sesión del 19 de enero. Fols. 15r-16r. Sesión del 30 de diciembre Fols. 325r-329v.



Hacia mediados de 1709, el ayuntamiento le debía al arrendador más de 42.000 reales. El Cabildo, decidido a no “contristar al pueblo” más de lo que ya estaba “por la suma pobreza en que se halla”, acordó ceder al arrendador el otro arbitrio local sobre la seda antes que cargar otra vez los 2 cuartos sobre la carne<sup>33</sup>.

### 3.º) LOS IMPUESTOS SOBRE LA SAL.

La sal era muy apreciada por su empleo como condimento y por ser un elemento indispensable en la conservación de algunos alimentos. Carne y pescado principalmente, sobre todo éste último, ya que las zonas del interior de la Península, alejadas de los núcleos pesqueros, normalmente lo consumían salado. La renta de las salinas se transformó en una valiosa regalia desde que Felipe II instauró el monopolio de la Corona sobre la sal, incorporando a aquélla las que estaban en poder de particulares. Entre las salinas de Granada agregadas a la Corona había dos importantes: las de La Malá y Pozo de BÁCOR<sup>34</sup>.

Solamente la Hacienda podía sacar sal de los pozos y minas. A los particulares se les prohibía abastecerse en tiendas que no fueran las del rey, y aquellos que introdujesen sal extranjera sufrirían confiscación de bienes y cárcel, si eran nobles, y galeras, si eran villanos. No obstante, y pese al monopolio real, las Cortes conservaron el derecho a fijar el precio de la sal<sup>35</sup>.

Con el monopolio de la sal, el estado tenía asegurada una fuente de ingresos regulares. En 1695 se había aumentado por decreto el precio de la sal en 4 reales por fanega. Esta disposición era ilegal porque se adoptó sin previa consulta a las Cortes<sup>36</sup>. Felipe V, amparándose en el precedente que sentara Carlos II, no dudó en utilizar también los impuestos sobre la sal para obtener fondos.

En 1700, poco antes de su muerte, Carlos II notificaba al Cabildo granadino que durante cuatro años más proseguiría el gravamen. Aunque en “alivio de sus vasallos” se cobrarían 2 reales por fanega en vez de 4 reales. El borbón no tuvo más que aplicar, con ligeras variaciones, lo que su antecesor había convertido en costumbre. En 1704 Felipe V ordenaba a los capitulares que prorrogaran el tributo en los 4 reales por fanega de sal de la primera imposición, por dos años<sup>37</sup>.

Antes de que cumpliera el plazo, el ayuntamiento recibió la real cédula siguiente:

“El rey y la reina gobernadora: concejo, justicia, veinticuatro caballeros, jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos de la nombrada y gran ciudad de Granada estando para cumplir el término del servicio

33. Actas Capitulares. Libro 47. Año 1706. Sesión del 2 de enero. Fols. 1r-3v. Sesión del 11 de junio. Fols. 189v-193r. Sesión del 25 de junio. Fols. 205v-206v. Libro 50. Año 1709. Sesión del 2 de marzo. Fols. 52r-54r.

34. ULLOA, M. *La Hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Fundación Universitaria Española, 1977. Págs. 375-403.

35. CANGA ARGUELLES, J. *Ob. cit.* Tomo II. Págs. 545-546.

36. DOMINGUEZ ORTIZ, A. *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Madrid. Ariel Historia, 1976. Pág. 24.

37. Actas Capitulares. Libro 42. Año 1700. Sesión del 27 de marzo. Fol. 98 r. y v. Libro 45. Año 1704. Sesión del 22 de abril. Fol. 98r y v.

del crecimiento que hicieron las ciudades y villas de estos mis reinos en la sal de ellos, siendo hoy muy grande las necesidades de la monarquía pues aún no le bastan todos los efectos de mi real erario ni los demás medios extraordinarios que se aplican para el mantenimiento de las tropas que defienden estos mis reinos de las invasiones de los enemigos, tengo a bien manifestar cuan de mi real agrado será que me sirvais prorrogando el crecimiento de los cuatro reales en fanega de sal que en el año pasado de 1698 concedió el reino al rey mi tío y señor (que está en gloria) y después de prorrogó en 1700 por otros cuatro años a razón de dos reales por fanega y últimamente en 1704 los cuatro reales por tiempo de dos años cuyo arbitrio cumplirá a fin de mayo de este año a fin de aplicar su producto a las urgencias presentes de la monarquía que cada día crecen por cuatro años más desde primero de junio hasta fin de mayo de 1710. Hecha en Madrid el 29 de mayo de 1706. Por mandado de S.M. D. Francisco Nicolás de Castro<sup>38</sup>.

El tributo se alargó otros cuatro años. Pero a finales de 1708 Felipe V pidió no una nueva prórroga, el plazo del vencimiento siguió fijo en 1710, sino un aumento del impuesto: ascender a 7 reales el recargo sobre el precio de la fanega de sal<sup>39</sup>.

Se aumentó el recargo exigido, claro, pero gracias exclusivamente al empeño puesto por el Corregidor en que así fuera. Era el mes de noviembre de 1708 y la ciudad, además de sufrir desde hacía tiempo los efectos de la continua sangría económica a que estaba siendo sometida, estaba padeciendo ya los anticipos de la gran crisis de subsistencias de 1709. La petición real llegaba en muy mal momento. Los capitulares decidieron convocar otra sesión “para acordar lo que más convenga”. El Corregidor, temiendo que no accedieran a la solicitud regia, para atajar cualquier negativa o intento de oposición, envió por correo al presidente del Consejo de Castilla su aceptación por sí y sus capitulares. Cuando volvió a reunirse el Cabildo, el Corregidor informó a sus miembros que la palabra de la ciudad ya estaba empeñada. Había cortado todas las salidas y esperaba que se concediera con “gran gusto y gracia” lo que S.M. pedía. Sin embargo, tras comentar “la suma pobreza de estos vasallos, calamidades que padecen de carestía y falta de pan. . . falta y atraso de sus comercios”, uno de los capitulares emitió su voto en contra. Opinaba que sería más acertado que se impusiera el tributo más adelante, cuando la ciudad se hubiese recuperado. Varios integrantes del Cabildo lo secundaron. Antes de concluir la votación el Corregidor levantó la sesión “por ser tarde”. Le costó más de una semana conseguir su objetivo. Pero lo consiguió y el precio de la fanega de sal pasó de 29 reales a 36 reales<sup>40</sup>.

38. Actas Capitulares. Libro 47. Año 1706. Sesión del 8 de junio. Fols. 185v-187r. Sesión del 11 de junio Fols. 189v-193r.

39. Actas Capitulares. Libro 49 Año 1708. Sesión del 13 de noviembre. Fol. 264.

40. Actas Capitulares. Libro 49. Año 1708. Sesión del 13 de noviembre. Fols. 263v-264v. Sesión del 16 de noviembre. Fols. 266v-270. Sesión del 24 de noviembre. 274r-277r.

## 4.º) LAS “ENAJENACIONES”.

Los Austrias españoles del siglo XVII vendieron derechos reales pertenecientes a la Corona -puestos oficiales, oficios y tierras- como forma rápida de acumular capital. Las necesidades financieras de la Guerra de Sucesión ofrecieron a Felipe V una oportunidad inmejorable para imponer gravámenes sobre los bienes reales enajenados, e incluso para devolver a la Corona algunos de ellos. A tal efecto se creó la Junta de Incorporación en el año 1707<sup>41</sup>.

Ese mismo año, Felipe V arrendó a D. Huberto Ubrée todos los correos del reino en 1.800.000 reales. En el contrato de arrendamiento figuraban los que hubiesen sido segregados de la Corona. El correo mayor de la ciudad de Granada formaba parte de los propios del ayuntamiento, y a cambio de una indemnización se lo incautó el gobierno central<sup>42</sup>.

A los capitulares, siempre sumisos a las órdenes de Madrid, esta medida les hizo reaccionar. Los miembros del Cabildo aseguraron que el correo mayor era de los vecinos, (o sea del ayuntamiento). Le representaron al rey el gravísimo daño que acarrearía su pérdida a la ciudad, porque junto con los demás propios fue concursando para pagar a los acreedores, “suplicándole se sirva de mantenerla en este oficio respecto de ser suyo”. Y al procurador mayor de la ciudad en la Corte le encargaron que hiciera en este sentido “todas las súplicas necesarias ante quien convenga”. Uno de los capitulares viajó a Madrid para entrevistarse con Felipe V, pero sólo obtuvo una audiencia con su confesor. Este le hizo desechar “por impracticable” cualquier idea que pudiera albergar en orden a que el correo fuese devuelto a la ciudad<sup>43</sup>.

Las negociaciones con el gobierno central fueron inútiles. El secretario de la Junta de Incorporación, D. José de Apaolaza, comunicó al Cabildo que debía abandonar la pretensión de reincorporarse el correo. Únicamente podía aspirar a la indemnización, que estaría acorde con lo que produjo “dicho oficio”, en los cinco años precedentes a su incautación. Los capitulares expusieron al presidente del Consejo de Castilla que en los cinco años señalados (1703-1707) había rendido muy poco porque la guerra originó la falta de correos con Aragón, Cataluña y Valencia, y en 1706 con toda España excepto con Andalucía. El presidente condescendió a que se tomara como punto de referencia para compensar a la ciudad los cinco años anteriores a 1703. Ahora bien, el Cabildo no había pagado el valimiento del correo de 1706 a 1707, de manera que Hacienda embargó los propios del ayuntamiento, entre las protestas de los regidores, para cubrir el débito. El

41. KAMEN, H. Ob. cit. Págs. 238-239. La Junta de Incorporación resultó poco efectiva. Todavía en el siglo XIX, como señala A. DOMÍNGUEZ ORTIZ en su obra *Hechos y figuras del siglo XVIII español*. Madrid. Siglo XXI, 1973. Págs. 57-60, había gran número de rentas de la Corona en poder de particulares.

42. Actas Capitulares. Libro 48. Año 1707. Sesión del 25 de julio. Fols. 187v-188v.

43. Actos Capitulares. Libro 48. Año 1707. Sesión del 26 de julio, fols. 188v-190v. Sesión del 27 de Octubre, fols. 276r-278v.

Cabildo tuvo que pagar 38.729 reales y 6 maravedís al marqués de Monte Sacro “director de las estafetas de España” por el valimiento<sup>44</sup>.

Por último, “en recompensa del oficio de correo mayor de la ciudad que pertenecía a los vecinos”, el Cabildo recibiría 31.000 reales de vellón anuales. Entre 1709 y 1711, esta indemnización se destinó a sufragar los gastos de la guerra<sup>45</sup>.

### 5.º) LOS REPARTIMIENTOS. LA CAPITACION.

El año 1709 se presentó ruinoso en todos sus aspectos. A las calamidades producidas por la guerra vino a sumarse este año la gran crisis de subsistencias que asoló todo el país. El cansancio y el agotamiento, consecuencias de una larga contienda y de un pueblo abrumado por los impuestos, sería la tónica general hasta 1713<sup>46</sup>.

A partir del año 1709 empieza a detectarse un cambio en la forma de recabar fondos. Felipe V necesitaba dinero a toda costa para lanzar las últimas ofensivas. Con los impuestos sobre el consumo se habían gravado ya todos los géneros posibles y succionado de ellos el máximo de su rendimiento. En buena lógica financiera gravarlos de nuevo hubiera sido ocioso. Era necesario valerse de un tipo de tributación en el que se pudiera incluir al mayor número de contribuyentes. El gobierno central inclinó la balanza impositiva hacia el repartimiento y la Capitación.

En cuanto a los repartimientos, la ciudad de Granada tenía privilegios de exención desde el año 1501. Lo que no impidió a Felipe V “dignarse repartir” un servicio de 85.000 ducados de vellón entre los vecinos. La orden que recibió el Corregidor tocante a esta materia era muy clara. Las cantidades a pagar se repartirían con justicia y equidad de modo que ni por “los pobres ni por ningún pueblo” se elevara la más mínima queja. Las autoridades locales deberían procurar repartir las porciones más elevadas a los vecinos “que no son comprendidos en el estado general”. Era otro intento de establecer cierta igualdad fiscal. Intento fallido porque los capitulares decidieron, por unanimidad, buscar personas que prestaran los 85.000 ducados de vellón entre los vecinos. El préstamo sería devuelto de los arbitrios municipales sobre la carne y la seda<sup>47</sup>.

En el año 1712 se impuso por primera vez la capitación. No era un impuesto de censo sino un gravamen sobre cada vecino o cabeza de familia<sup>48</sup>.

44. Actas Capitulares. Libro 49. Año 1708. Sesión del 14 de marzo. Fols. 61v-63v. Libro 50. Año 1709. Sesión del 23 de noviembre. Fols. 230-232v Sesión del 3 de diciembre. Fols. 238r-239v. Libro 51. Año 1711. Sesión del 10 de abril. Fols. 90v-91r. El valimiento era, según M. COLMEIRO (*Historia de la economía política en España*. Madrid. Taurus, 1965. Tomo II, Pág. 1135), un pago que debía hacerse por las mercedes sacadas de la tesorería.

45. Actas capitulares. Libro 50. Año 1709. Sesión del 22 de octubre. Fols. 206 v-207r. Libro 54. año 1711. Sesión del 3 de marzo. Fols. 54r-57v.

46. Según P. RENOUVIN (*Historia de las relaciones internacionales*. Madrid. Aguilar, 1967. Tomo I. Pág. 580) “el año 1709 se caracterizó por un cambio. Su recuerdo había de permanecer durante mucho tiempo en las memorias de las gentes porque fue el año del gran invierno, el más terrible que se ha conocido nunca. Los sufrimientos de las poblaciones fueron enormes. En todas partes se impuso la opinión de que era necesario poner fin a la guerra, sin más tardanza. Comenzaron a tomar cuerpo los resultados de las negociaciones entabladas con vistas a la paz”.

47. Actas Capitulares. Libro 51. Año 1711. Sesión del 18 de diciembre. Fols. 290r-293r. Libro 50. Año 1709. Sesión del 12 de julio. Fols. 139r-141v.

48. KAMEN, H. Ob. cit. Pág. 241.

Los capitulares sacaron a relucir los privilegios de exención concedidos a la ciudad de Granada por los Reyes Católicos en 1501 y 1503. Felipe V hizo oídos sordos a sus reclamaciones como hiciera en 1709 al imponer una contribución de 12 reales y 8 maravedís a cada vecino. En un vano intento por salvaguardar aquellos privilegios, el ayuntamiento ofreció al rey 6.000 doblones “de a dos de oro” a cambio de la capitación. Pero el mandato regio era taxativo: la ciudad y las siete villas de su jurisdicción debían aportar 60 reales por vecino. Como no le quedaba otra alternativa, el Cabildo:

“...acordó se guarden, cumplan y ejecuten las órdenes de S.M. y para ello el regente de corregidor nombre seis caballeros veinticuatro y tres jurados que asistiendo a D. Juan Antonio de la Hinojosa nuestro caballero (regente de) corregidor discurran las providencias más convenientes para que se haga dicho repartimiento y cobranza entre todos los vecinos de esta ciudad, sin exceptuar a ninguno de los moradores por ninguna calidad, excepción, prerrogativa ni privilegio, exceptuando al estado eclesiástico como lo manda S.M.”<sup>49</sup>.

Los datos que aparecen en Actas Capitulares sobre el número de vecinos de Granada y sus siete villas no concuerda. En 1709 el vecindario arrojaba un total de 14.500 vecinos. En 1711, al recaudar la capitación el Cabildo se ciñó a un padrón de 12.000 vecinos para Granada y sus siete villas, entre ambos hay una diferencia de 2.500 vecinos. Puede tener una explicación. El ayuntamiento confeccionó los vecindarios con motivo de las reclutas y de los impuestos. La cifra más alta corresponde a una leva, la más baja a la capitación: al reducir el número de vecinos se reducía el conjunto del gravamen adjudicado a Granada y sus villas. Por este motivo puede ser que tampoco el otro vecindario sea fiable, ya que a la hora de proceder a las reclutas era corriente que se encubrieran habitantes para disminuir la totalidad de hombres que las ciudades debía proporcionar. Además es también probable que ninguno de los dos vecindarios sea exacto porque como señala J. NADAL en ellos no se incluían a los hidalgos, los habitantes sin domicilio y a los pobres. Para el casco de la ciudad de Granada se da una cifra de 2.000 vecinos<sup>50</sup>.

Salvo eclesiásticos debían contribuir todos. El Cabildo previno al gobierno central acerca de lo dificultoso que sería “encontrar el medio de igualdad en un negocio jamás practicado en esta ciudad”. Igualdad relativa desde el momento que los clérigos quedaban libres. Se procedió al reparto a razón de un doblón por vecino (las Actas Capitulares al referirse a la capitación aluden indistintamente a un doblón 0 60 reales) hasta reunir 12.000 doblones, importe total de la capitación<sup>51</sup>. Los ve-

49. Actas Capitulares. Libro 50. Año 1709. Sesión del 16 de abril Fols. 81v-83. Libro 51. Año 1711. Sesión del 1 de diciembre. Fols. 280v-282r. Sesión del 15 de diciembre. Fols. 288v-289r. Sesión del 18 de diciembre. Fols. 290r-293r. Libro 52. Año 1712. Sesión del 5 de enero. Fols. 1r-4v.

50. Actas Capitulares. Libro 50. Año 1709. Sesión de 25 de junio. Fols. 125r-126r. Libro 51. Año 1711. Sesión del 1 de diciembre. Fols. 280v-282r. Sesión del 18 de diciembre. Fols. 290r-293r. Véase también NADAL, J. *La población española (siglos XVI al XX)*. Barcelona. Ariel 1966-1976. Págs. 86-88.

51. Actas Capitulares. Libro 51. Año 1711. Sesión del 18 de diciembre. Fols. 290r-293r. Libro 52. Año 1712. Sesión del 16 de enerp. Fols. 21v-24v. Sesión del 27 de febrero. Fols. 48r-50v. Sesión del 2 de abril. Fols. 109v-112r. Sesión del 13 de mayo Fols. 173v-177r.

cinos debían estar más que hartos de las continuas exigencias del monarca, porque algunos, armados con estacas, la emprendieron “a palos con los agentes recaudadores”<sup>52</sup>. Esta fue la causa por la que en Granada la capitación se substituyó por préstamos forzosos. El alboroto alarmó a los capitulares, y mientras suspendían el cobro para “la mayor paz y quietud de esta república”, enviaban a Felipe V una consulta exponiéndole lo tenso de la situación:

“...habiendo hecho el repartimiento para la cobranza del doblón por vecino con que vuestra R.M. manda se le sirva se han encontrado graves y transcendentales perjuicios que deben mover a esta ciudad a discurrir otros medios que pueden sufragar este servicio separándose de dicho repartimiento...”<sup>53</sup>.

A su vista, el ayuntamiento recibió autorización para recaudar el servicio pidiendo préstamos a diferentes vecinos a un interés del 3% anual. Las cantidades les serían reintegradas de varios arbitrios municipales, impuestos exclusivamente para este fin:

- El precio de la libra de carne se gravó con 1 cuarto más, incluida, la carne de oveja en la que nunca habían recaído arbitrios por ser “alimento de pobres”.
- El quintal de bacalao pagaría un sobreprecio de 12 reales.
- Cada cabeza de ganado que pastase, 4 reales. El ganado de cerda pagaría 8 reales por cabeza<sup>54</sup>.

Varios caballeros veinticuatro fueron comisionados por el Cabildo para visitar las parroquias de la ciudad y asignar el cupo de dinero que debía prestar cada vecino ajustado “a sus caudales”. Una vez hecha la distribución de los préstamos, al proceder a su cobro el Cabildo rebajó varias cantidades. En función de las sumas acordadas en un principio, se distinguen tres grupos de parroquias. Al primero pertenecen aquellas donde los préstamos exigidos oscilaron entre 6.000 y 1.500 reales (me estoy refiriendo a las de Sta. María Magdalena y el Sagrario). De estas cantidades, tras rebajárselas a algunos vecinos, se percibían en efectivo 4.000 de 6.000; y 750 de 1.500. Al segundo, las parroquias cuyas cifras más altas no superaron los 1500 reales. Figuraban entre otras Nuestra Sra. de las Angustias, S. Cecilio S. Ildelfonso y La Encamación. Por último, los préstamos más bajos -entre 750 y 200 reales- se impusieron a los vecinos de S. Juan de los Reyes, S. Gregorio y S. Matías, por citar las más conocidas<sup>55</sup>.

52. MORELL Y TERRY, L. *Efemérides granadinas*. Granada. Establecimiento Tipo. Santa An, 12. 1892. B.F.F. y L.G. Pág 66.

53. Actas Capitulares. Libro 52. Año 1712. Sesión del 3 de marzo. Fols. 52r-53v. Sesión del 4 de marzo. Fols. 58v-61v. Sesión del 15 de marzo. Fols. 70r-72v.

54. Actas Capitulares. Libro 52. Año 1712. Sesión del 3 de marzo. Fols. 52r-58v. Sesión del 4 de marzo. Fols. 58v-61v. Sesión del 5 de marzo. Fols. 63r-64r. Sesión del 15 de marzo. Fols. 70r-72v.

55. Actas Capitulares. Libro 52. Año 1712. Sesión del 30 de marzo. Fols. 98v-104v. Sesión del 31 de marzo. Fols. 104v-108r. Sesión del 20 de abril. Fols. 133-137 v. Sesión del 21 de abril. Fols. 137v-141v. Sesión del 22 de

Los miembros del Cabildo consideraron que si estaban contribuyendo vecinos de “cortos caudales” era lógico exigir lo mismo de los nobles. Estos se mostraron muy remisos a desprenderse de su dinero aduciendo varias y pintorescas razones. El marqués de Valencia, el marqués de Los Trujillos y el conde de Baños, se excusaron del pago porque sus rentas estaban muy mermadas. Al conde de Luque no hubo forma de encontrarlo en su casa. El marqués de Bazaraq dio 50 reales de a ocho. El marqués de Algarinejo ofreció 1.000 reales. El marqués de Lugros, 21 doblones. El conde de Villena, tras exponer los grandes gastos que tenía “porque se casa su primo”, sólo dio 25 doblones. Por supuesto a los nobles no se les demandaban cantidades fijas, la cuantía de su aportación era voluntaria. En conjunto, el comportamiento de la nobleza granadina en esta ocasión, no estuvo a la altura de las circunstancias<sup>56</sup>.

Cuando faltaban 1500 doblones para completar el servicio, el Cabildo comunicó a Felipe V que era imposible proseguir con el cobro debido al “clamor de los vecinos” por las calamidades que padecían: malas cosechas, plagas de langosta y falta de moneda. El ayuntamiento suplicaba al rey que indultara a la ciudad de los 1.500 doblones que restaban. Felipe V no accedió a la petición y el presidente del Consejo de Castilla y el de Hacienda cursaron sendas cartas apremiando al Cabildo a completar lo que faltaba del tributo<sup>57</sup>.

A finales de 1712 el gobierno central impuso un nuevo gravamen de 40 reales por vecino. En 1713 la ciudad debía a la Real Hacienda 605.907 reales y 29 maravedís por un lado, y 108.767 reales de una tercera imposición. Para pagar los atrasos los capitulares cedieron todos los arbitrios municipales al intendente de Granada, D. Manuel de Pereda. La ciudad, si hemos de creer a las Actas Capitulares, presentaba un panorama muy triste:

“... la población está en miserable desdicha por sus continuados esfuerzos, sin valor ni tráfico sus pocos frutos, sin cultivos sus campos, desiertos sus cortijos, lugares, villas y alquerías, pobres y mendigos sus labradores, y todos en la última miseria...”<sup>58</sup>.

Para el ayuntamiento y los vecinos debió ser un alivio inmenso recibir el 12 de mayo de 1713, una real cédula conteniendo la renuncia formal de Felipe V

abril. Fols. 142r-146r. En algunos casos junto a la cantidad asignada se menciona el oficio del “donante” forzoso: “al estanquero del tabaco de la esquina del Zacatín 300 reales. . . Gregorio López, zapatero, 200 reales; Félix Gallego, zurrador, 750 reales; Gaspar de Añabía, armonero, 400 reales; Alberto Pérez, carbonero, 500 reales; Antonio de Torres, labrador, 600 reales.

56. Actas Capitulares. Libro 52. Año 1712. Sesión del 8 de abril, Fols. 119v-121r. Sesión del 11 de abril. Fols. 122r-124r.

57. Actas Capitulares. Libro 52. Año 1712. Sesión del 23 de abril. Fols. 146v-149r. Sesión del 11 de abril. Fols. 122r-124r. Sesión del 13 de mayo. Fols. 173v-177r. A la petición que el Cabildo dirigió al rey respondió el superintendente general de la ciudad al Corregidor “que no pagándose” el resto daría cuenta a “S.M. y señores de donde dimanar dichas órdenes”. El Corregidor le contestó que la ciudad había servido siempre a S.M. sin “necesitar para ello amenazas”.

58. Actas Capitulares. Libro 52. Año 1712. Sesión del 3 de octubre. Fols. 294v-296r. Sesión del 7 de octubre. Fols. 298r-301v. Libro 53. Año 1713. Sesión del 13 de febrero. Fols. 48v-51v. Sesión del 14 de febrero. Fols. 52r-54v.

a la Corona de Francia, y el anuncio de la cercana paz con las potencias de la Gran Alianza. La paz significaba un respiro tributario<sup>59</sup>.

Como hemos podido ver, el desconcertante sistema tributario de los Austrias españoles fue aprovechado exhaustivamente por el primer Borbón español. Las reformas introducidas por el ministro francés Orry en 1703, se limitaron a clarificar la maraña de impuestos y a dar paso, en la administración central, a una burocracia enérgica y honrada que supo sacar partido al material existente<sup>60</sup>. *Estas* reformas pasaron desapercibidas para lo contribuyentes castellanos. Comprobaron que tenían que seguir pagando los mismos tributos, que antes, algunos aumentados y otros nuevos, para financiar una guerra. Es claro que la Guerra de Sucesión la pagó el contribuyente, y después de ver el mecanismo de funcionamiento de los gravámenes fiscales, también es claro que unos contribuyeron más que otros. Si tenemos en cuenta la realidad socioeconómica de la época, no es necesario puntualizar sobre qué clase social se hicieron las cargas más difíciles. Por otra parte, Felipe V pendiente de una contienda en la que se decidía su trono, no podía detenerse en excesivas consideraciones acerca de lo justo o injusto de ciertos tributos. Hemos visto también que en más de una ocasión intentó establecer cierta equidad fiscal entre los contribuyentes. Pero el contexto en el que se desenvolvían las relaciones sociales de producción no era el más adecuado para implantar, ni en su forma más remota, la igualdad fiscal.

En última instancia, y como apunta DOMINGUEZ ORTIZ, en los primeros años de su reinado la política económica de Felipe V se redujo a encontrar recursos para las necesidades de la Guerra de Sucesión<sup>61</sup>. La figura de Felipe V aparece asociada al inicio de una etapa de benéficos cambios, pero entre 1700 y 1713 el único cambio apreciable para sus súbditos fue el puramente dinástico.

59. Actas Capitulares. Libro 53. Año 1713. Sesión del 12 de mayo. Fols. 101v-112v.

60. Véase KAMEN, H. *Ob. cit.* Págs. 224-227.

61. DOMINGUEZ ORTIZ, A. *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Pág. 97. E.J. HAMILTON en su obra *Ward and prices in Spain. 1651-1800*. (New York. Russell and Russell, 1969. Págs. 137-152.) recoge la opinión de Jovellanos- y Camponames en el sentido de calificar la Guerra de Sucesión como beneficiosa para el país. Al librarse dentro de nuestras fronteras obligó a las potencias europeas a enviar aquí su dinero para pagar a tus tropas. Originándose la mayor prosperidad que había conocido la nación desde los tempranos envíos de plata de México y Perú. Por su parte DOMINGUEZ ORTIZ (en el libro antes citado, pág. 97) considera que este aserto, creado tal vez por la propaganda feipista, es insostenible. Concretamente Francia sacó de España más oro y plata de la que envió aquí.